

está dividida esta cuestion, y ambas coinciden substancialmente. La una dice que el diezmo se debe por *derecho divino* en esta determinada cuota: la otra dice con *santo Tomas*, que no se debe precisamente en esta cuota fija por la ley evangélica, sino en la substancia que incluye de la manutencion de la Iglesia. Es una cuestion de nombre. Todos convienen en la ley evangélica de contribuir al altar. El tanto ó quanto es accesorio y dependiente, y es la denominacion del tributo. ¿Pero á quién impuso el Evangelio esta obligacion y la exaccion de este tributo? ¿Fue á los Soberanos ó gobiernos públicos, ó fue á los fieles cristianos profesores del *Evangelio*? ¿En qué parte del *Evangelio* se habla con los Soberanos para el cargo de pagar los gastos del culto, y de exigir de los fieles la contribucion necesaria para estos gastos? Al contrario, el *Evangelio* ha prescindido absolutamente de los gobiernos temporales (los cuales podrian ser idólatras, hereges ó filósofos), y ha impuesto á los fieles la carga de contribuir de sus bienes, y á la Iglesia la facultad de exigirlo. *Si nosotros sembramos las cosas espirituales entre vosotros*, decia san Pablo al comun de los fieles, *no será mucho que seguemos y cojamos vuestras cosas temporales.* ¿Quién apacienta un rebaño, y no se aprovecha de su leche?

¿Quién planta una viña, y no come de su fruto? Si otros participan de vuestros bienes ó facultades, ¿con cuánta mas razon nosotros? El Señor ha dispuesto que el que sirve al Altar viva del Altar. No dijo que viva del tesoro público: no dijo que los fieles contribuyan al tesoro público para que este tesoro alimente la Iglesia: no dejó á los gefes del tesoro público semejante incumbencia. Esto sería hacer ilusoria su obra. No se entendió ni habló nunca con los Soberanos del siglo para su grande obra, que era una obra independiente de ellos. Dió derechos y obligaciones recíprocas, obligaciones á sus Apóstoles de evangelizar y apacentar sus ovejas, y facultades para recoger de su lana y frutos temporales; derechos á los fieles para ser enseñados y apacentados por sus Pastores, y obligaciones á mantenerlos y mantener el instituto. Lo mismo que sucede respectivamente con el gobierno temporal.

Cuando Jesucristo dijo y mandó dar al Cesar lo que es del Cesar, y á Dios lo que es de Dios, habló precisamente de contribuciones temporales, que es á lo que se contrae el texto en lo literal. Bien se ve la expresa y absoluta distincion que hizo de tributos; unos que manda dar á Dios, y otros al Cesar, y no habria tal distincion, si no hubiera mas que el erario del Cesar, y si Dios hubiera

mismos, es el autor de este tributo en la primera, cuyo ejemplo siguió en la segunda. Bastaría también observar, que el precepto comprende á todos por la diversidad de diezmos *reales, personales ó mixtos*, que en algunas partes estan en uso, y en donde no lo estan sería mas legal hacer que lo estuviesen, que fundar en tal argumento la abolición absoluta de los diezmos. Si no se pagan los personales, que son los que corresponden al menestral, al fabricante, al comerciante &c., no es porque no los comprenda la ley, y porque no estan obligados á pagarlos, siempre que se los pidan, como enseña santo Tomás, sino por las dificultades de la exacción, que trae consigo la naturaleza de las cosas, y ocasiona el no uso del rigor del derecho. El que debe nunca tiene excusa para pagar su deuda, porque deje de pagar la suya otro que la tiene también. Es lo que sucede con las contribuciones civiles, las cuales á pesar de todos los esfuerzos de la autoridad, no pueden sacarse sino de las rentas conocidas, y las mismas clases referidas, y otra infinidad de gentes de la república, entre ellas los *capitalistas* mas ricos y acaudalados, contribuyen nada, ó muy poco, por la dificultad de hacerles sus cuentas, y contribuyen menos en el sistema de contribuciones directas. ¿Qué contribu-

cion hay en el mundo que sea capaz de hacer contribuir á todos igualmente? El argumento que se hace contra el diezmo, es aplicable á todas las contribuciones civiles; y así sería menester desterrarlas todas. En cualquiera sistema habria los mismos resultados ó peores. Se cree comunmente que los diezmos *personales* fueron subrogados por los derechos de *estola*, que por eso en las ciudades y pueblos comerciales suelen ser mayores. Se acercaría mas á la igualdad prohibiendo estos derechos con aquellos que diezman, y poniéndolos mas crecidos para los que no diezman.

Resulta, pues, que el derecho de la Iglesia á exigir una cuota de los fieles (la que ella determine), y el precepto y obligación de estos á pagarla, es en toda sentencia el precepto mas firme y sólidamente establecido, contra el cual no puede atentarse por ninguna otra autoridad, porque nace inmediatamente del derecho divino, y de la potestad divina de la Iglesia.

Esta es la suma de todo: es de *derecho divino* que los fieles contribuyan á la Iglesia para sus gastos y manutención del culto: es de *derecho divino* que la Iglesia pueda exigir y preceptuar esta contribución en tanta ó cuanta cantidad. Este tanto ó cuanto es lo único que se determina por el precepto

eclesiástico, y en este único sentido es como se opina, que no es de derecho divino; pero en todos casos y en todas las sentencias concurre el precepto eclesiástico con el divino á mandar una misma cosa, y fijada la cuota hay obligacion de pagarla por precepto divino y eclesiástico: del mismo modo que el precepto de comulgar es precepto divino, y se manda tambien por precepto eclesiástico, determinando éste el tiempo, el quando y la cantidad de veces que ha de comulgar el cristiano; y hecha esta determinacion cumple el que comulga con el precepto divino. Lo mismo sucede con los demas preceptos de la Iglesia que todos son aplicaciones de preceptos divinos.

Ahora se comprenderá la fuerza incontrastable de tantos cánones y sanciones de Concilios generales y particulares, de todos tiempos y naciones, que presentan la perpetua tradicion y egercicio de la autoridad de la Iglesia en esta materia; la cual, estando á la doctrina de los impugnadores, hubiera procedido con error é injusticia mandando y condenando lo que no podia mandar ni condenar, y enseñándolo en sus catecismos: lo que si no puede decirse sin blasfemia, porque la Iglesia no puede errar en su enseñanza y conducta práctica, es preciso que conozcan de una vez sus errores, y que

los renuncien si no quieren renunciar el cristianismo. Los primeros Padres y Doctores de la Iglesia desde su libertad inculcaron esta obligacion, y los Concilios mas antiguos, que se citan para inquirir el origen del diezmo, se citan en esto con poca buena fe, ó con mucha inexactitud, pues ninguno la prescribe como ley nueva suya, sino que la supone establecida de antiguo, y renueva y reclama su observancia, como puede verse en ellos: y no es menester tampoco que todo se encuentre escrito de todos tiempos, especialmente de los primitivos, para inferir que no se hubiese conocido en ellos; pues los Concilios posteriores redugeron á cánones escritos las prácticas y usos que estaban introducidas de antes, como ya lo hemos oido á *Fleuri*.

Se verá tambien la sabiduría de nuestras leyes patrias en lo que han dicho en materia de diezmos, que por no entenderlas los críticos modernos, se echan por el atajo de insultarlas y despreciarlas, como desprecian todo cuanto no se conforma con sus ideas; porque esto es cosa mas fácil que investigar verdades de esta clase. Aunque no debo cargar este papel con el sin número de testimonios legales que acreditan la presente, no quiero dejar de copiar la ley del *fuero Real*, anterior á las *partidas*, por estar tan digna-

mente expresiva, y porque se vea cuán ajustadamente se explica á los principios de la materia, que quedan apuntados, y á los que ha dictado á los sábios antiguos un juicio sano y despreocupado. Estas son sus palabras:

“Porque *nuestro Señor Jesucristo* es Rey
 “sobre todos los Reyes, é los Reyes por el
 “reinan y del llevan el nombre, y el quiso y
 “mandó guardar los derechos de los Reyes,
 “é señaladamente cuando lo quisieron tener
 “los judios, é le demandaron si darian á Cé-
 “sar su tributo, é su derecho, é porque el
 “respondiese, que no se lo debian dar por-
 “que lo pudiesen reprender que quitaba sus
 “derechos á los Reyes, y el entendiendo sus
 “maldades é sus malos pensamientos, respon-
 “dió é dijo: *Dad al César los derechos del*
 “*César*; y pues los Reyes de este Señor y
 “de este Rey habemos el nombre, y del to-
 “mamos el poder de facer justicia en la tier-
 “ra, y todas sus honras y los bienes del na-
 “cen é vienen, y el quiso y mandó guardar
 “nuestros derechos, y el Señor es sobre to-
 “dos Nos, é puede facer como el quisiere so-
 “bre todo, é por el amor que nos mostró,
 “é sobre todo en guardar nuestros derechos,
 “gran razon es é gran derecho que Nos ame-
 “mos, que temamos é guardemos la su hon-
 “ra é los sus derechos, é mayormente el diez-
 “mo, que él señaladamente guardó é retuvo

“por sí por mostrar que es Señor de todo, y
 “del, y por él vienen todos los bienes; é por-
 “que el diezmo es de derecho é deudo que
 “debemos dar á nuestro Señor, ninguno se
 “puede excusar de lo no dar; asi los judios
 “é los moros, é las generaciones que son de
 “otras leyes, é que no han conocimiento de
 “verdadera fe, dan los diezmos derechamen-
 “te segun los mandamientos de su ley; pues
 “mucho mas cumplidamente lo debemos nos
 “dar é sin engaño, que somos fijos verdaderos
 “de la santa Iglesia. . . E porque nuestra vo-
 “luntad es, que en el nuestro tiempo no se
 “amengüen ni se pierdan los derechos de la
 “santa Iglesia por mengua de la nuestra jus-
 “ticia, mas que crezcan cada dia á servicio
 “de Dios é honra de la santa Iglesia é de Nos:
 “por ende mandamos y establecemos por
 “siempre que todos los homes de nuestro
 “Reino den su diezmo á nuestro Señor Dios
 “cumplidamente de pan, é de vino, é de ga-
 “nados, é de todas las otras cosas que deben
 “dar derechamente, segun manda la santa
 “Iglesia. Y esto mandamos tambien por Nos,
 “como por aquellos que reinaren despues de
 “Nos, como por los homes, que debemos ca-
 “da uno derechamente el diezmo de los bie-
 “nes que Dios nos da segun manda la ley.”

Es escusado, vuelvo á decir, producir los innumerables testimonios que demuestran

el reconocimiento perpetuo de este divino derecho. El cual si bien se ha conservado hasta ahora intacto en sí mismo, es preciso confesar, que por el transcurso y desorden de los tiempos, ha sufrido mucho en sus efectos, pasando á otras manos una gran parte de los mismos diezmos por medios, cuya discusión no es de este lugar: de que ha resultado una degeneracion en la práctica de muchas partes, y el desarreglo de este ramo con detrimento del estado eclesiástico, que él no puede remediar, y podria remediarse con mucho beneficio público.

Necesidad de un Clero ilustrado y docto.

Pero en esto no reparan los eternos declamadores contra los bienes de la Iglesia; ó porque no saben de lo que hablan, ó porque hablan seducidos de aquel espíritu, muy comun en este siglo, de privarla de los medios temporales que son precisos para llenar sus objetos. Estos objetos abrazan una infinidad de ramos y ocupaciones, como ya queda notado antes, las cuales no se limitan al servicio material y ordinario del culto, ni tampoco á la direccion ordinaria del pasto de los fieles, aunque esto requiere siempre sugetos de instruccion y prudencia, capaces de enseñar á los demas, sino que se extien-

de á lo mucho que pide el depósito de la Religion, la defensa del dogma y de la moral, y la comprension de todas las materias eclesiásticas; que quiere decir sugetos todos de una carrera científica, y formados mas ó menos por largos y continuos estudios; lo que ciertamente no se consigue sin copia de auxilios y premios temporales.

Reflexiónese un poco sobre este punto: échese la vista por el campo inmenso de las ciencias sagradas, y aun profanas, con todas sus fuentes, y sobre todo la de los libros santos, depósito de las verdades morales y reveladas que el Señor ha confiado á su Iglesia. Regístrense todas las tradiciones, controversias, errores, heregías, que presenta la dilatada historia de la Iglesia, y los desvelos continuos que son precisos para mantener la pureza de la fe y de la moral, y de su gobierno y disciplina. Es poco: necesitan aprender y saber todo cuanto la malicia de cada siglo, el astuto y sagaz filosofismo ha inventado é inventa todos los dias para desfigurar esta doctrina, convertir en error la verdad, y revolver todos los Estados. Necesitan saber comensurar con la ley divina, y con el orden de la Providencia tantos sistemas, tantos proyectos, libros y escritos esparcidos, y que se esparzan para corromper al pueblo fiel. Necesitan aun en tiempos tran-

dejado por cuenta de los Soberanos la manutencion de sus ministros. Asi enseña el *Padre san Gerónimo* (que entendia la Escritura mejor que los políticos) que en aquel *dar á Dios lo que es de Dios* se entendian los diezmos, primicias y oblaciones, asi como en las palabras *dar al Cesar*, &c. se entendian los censos y tributos: *Quod ait: Reddite quæ sunt Cæsaris Cæsari, id est nummum, tributum et pecuniam; et quæ sunt Dei Deo, decimas, primitias, ac victimas sentiamus.*

Esta autoridad y otras mas específicas del nuevo Testamento convienen para la sentencia que hace de derecho divino el diezmo rigoroso; á la cual conduce tambien la de san Agustin, que dice que *los diezmos se exigen por deuda de justicia, y el que se resiste á pagarlos es invasor de lo ajeno (*)*. Y san Ambrosio: *El que no da á Dios los diezmos que retuvo para sí, no teme á Dios ni puede hacer buena penitencia y confesion, lo mismo que el que hurtó una cosa á otro hombre y no la restituye (**)*; y asi otros Padres.

Pero se necesita no estrechar tanto. Basta la otra sentencia que es menos rigorosa, y

(*) Can. 66. caus. 16. q. 1.

(**) Can. 5. cons. 16. q. 2. et. c. 4. caus. 16. q. 7.

es la que siguen por lo menos cuantos no llevan la primera. En esta sentencia (y en todas, porque esto es incuestionable) la Iglesia tiene por derecho divino su dotacion sobre el comun de los fieles: estos tienen obligacion de derecho divino á contribuir á la Iglesia su dotacion en tanta ó cuanta cantidad: es preciso que sea alguna: que sea 8.^a, 10.^a, 20.^a, &c. es cuestion de nombre: es preciso que se señale alguna. Al principio no fue menester señalarla, porque los fieles lo daban todo, y por mucho tiempo sus liberalidades importaban mas que los diezmos. Mas este estado no podia ser perpetuo, ni podia librarse para todos tiempos la manutencion del culto sobre el producto incierto de prestaciones arbitrarias. Era indispensable para un instituto que habia de ser perpetuo, y debia desenvolverse y dilatarse mucho, contar con una contribucion segura y permanente. Alguna, vuelvo á decir, se habia de fijar, pues en todo género de ellas debe saber cada uno lo que ha de pagar. ¿Y qué cuota se habia de fijar? No podia escogitarse una regla mejor que aquella que habia dado el mismo Dios para dotar su Iglesia antigua, aun quando no se le dé otra fuerza ninguna. ¿Qué egemplo, ni qué norma podia servir para los cristianos, como el egemplo vivo y práctico de Dios mismo? He aqui lo que indujo á la

Iglesia, y á los Padres y Doctores de ella, y á los fieles cristianos á adoptar esta misma cuota, que como fue la décima pudieron haber dictado la quinta ó la vigésima, ú otra cualquiera. Pero siendo esto un puro accidente, la substancia de la ley es la misma, y resulta siempre que la ley del diezmo es originaria y substancialmente de derecho divino. Esto es el todo. Porque desde que hay una ley y una obligacion de este género, de la cual es aneja y dependiente la determinacion de la cuota; ¿qué mas se necesita para que la cuota que se fija quede sujeta á la autoridad que la ha fijado, y para que lo accesorio siga á lo principal? De todos modos se reunen en un punto el precepto divino y el eclesiástico. Este no hace mas que aplicar el primero y contraerle á la práctica; lo mismo que hace en todos los demas preceptos de la Iglesia, de quien es privativa esta autoridad.

Pero si la Iglesia tiene derecho de exigir el diezmo, no tiene obligacion absoluta de exigirle; puede obrar segun su prudencia. Es menester distinguir estas dos ideas, con las cuales se aclara del todo la materia. San Pablo al mismo tiempo que enseñaba á los fieles su obligacion en este punto, y el derecho que tenia para exigirles su manutencion, les decia que no queria usar de él por entonces. *Dominus ordinavit iis, qui Evange-*

lium anuntiant, de Evangelio vivere. Ego autem nullo horum usus sum. Si alii potestatis vestrae participes sunt, quare non potius nos? Sed non usi sumus hac potestate ().* El derecho divino de la Iglesia no puede padecer la menor alteracion, porque ésta dispense ó remita su derecho en casos ó circunstancias. He aquí la solucion de tantos argumentos frívolos que se levantan contra el derecho divino de los diezmos; porque en tal ó cual parte no estan en uso; porque en tal ó cual tiempo dejasen de pagarse; porque sean susceptibles de usos varios, en el modo y en la cantidad, tolerados por la Iglesia; y porque ésta en fin haya hecho cesiones, convenios y temperamentos, especialmente en países nuevos en que se trata de plantar la luz del Evangelio. No solamente el diezmo, sino tambien todos los demas preceptos (que todos son tambien de derecho divino) y usos mas santos, los disimula ó los suspende cuando tiene prudentes causas para ello, como sucede todos los dias, y como sucede igualmente á la potestad civil, que suspende ó dilata la promulgacion de sus leyes cuando le parece, ó las varía en diversas provincias, sin que esto se oponga en

(*) Cor. I. c. 9. v. 12. 14.

ninguna manera á la potestad de establecerlas. ¿Qué argumentos son estos contra la que tiene la Iglesia para regular sus preceptos y regular los divinos, cual es uno el de los diezmos segun queda explicado? Así es que jamas tales incidencias sirvieron de obstáculo para que los católicos y Doctores de todos tiempos estuviesen siempre de acuerdo en el reconocimiento de este precepto autorizado por la constante tradicion, sin que á ninguno se haya ofrecido dudar de su autoridad originaria, y de la obligacion estrecha de parte de los fieles, siempre que la Iglesia lo exija y tenga establecido, ó lo estableciere en adelante. Si en alguna parte no los percibe, es por tolerancia y no por defecto de su derecho; es porque la Iglesia se ha conformado en subrogar el diezmo en otro género de dotacion. *Santo Tomás* de quien es la sentencia (que aqui seguimos) mas benigna en esta materia, enseña esta doctrina, porque en la substancia no hay discrepancia de opiniones, ni en que sea de competencia de la Iglesia la determinacion y la exaccion ó relajacion del diezmo. *En los paises, dice, en donde no hay una costumbre comun de pagar diezmos, y en donde la Iglesia no los pide, parece que los remite, disimulando, y por lo mismo en aquellas tierras no pecan los fieles en no pagarlos.*

Pero copiaremos aqui todas sus palabras que abrazan toda la doctrina, expuesta, y explican la materia radicalmente con aquel admirable juicio que distingue al Doctor angélico (*). "El precepto, dice, de pagar diezmos es en parte precepto *moral*, esto es, en cuanto á que sean sustentados por el pueblo los que por el pueblo se ocupan en el servicio divino; como sucede en otros officios de la república. Pero en cuanto al número determinado de la décima, no es de derecho natural, ni precepto *moral*, sino *ceremonial*, en cuanto se refiere á figurar alguna cosa acerca de *Cristo*, ó tambien *judicial*, segun la conveniencia que tenia para aquel pueblo en que habia multitud de ministros, y que era necesaria aquella tasa para el sustento de los ministros de Dios. Así pues el precepto comun de proveer á su subsistencia es precepto divino, natural y moral. La autoridad que puede hacer leyes, puede determinar el derecho natural comun por el derecho positivo. Teniendo pues como tiene la Iglesia potestad de hacer leyes en lo tocante al culto divino, pudo establecer y tocar la cantidad de lo que el pueblo habia de contribuir á sus minis-

(*) Quodlib. 2. q. 4. art. 8.

»tros para este objeto; y para que hubiese
 »cierta consonancia entre el antiguo y nuevo
 »Testamento, determinó que la tasa del anti-
 »guo se observase en el nuevo. De aqui es
 »que todos estan obligados á pagar el diez-
 »mo, quieran ó no quieran; pero la Iglesia
 »podria determinar con causa que fuese en
 »mayor ó menor cuota: v. g. que asi como
 »la décima, se pagase la octava, ó la duodé-
 »cima. Es claro, pues, que ninguna costum-
 »bre contraria exime al hombre de la obli-
 »gacion de pagar los diezmos; porque esta
 »obligacion se funda sobre el derecho divino,
 »y sobre el natural: por lo cual estan siem-
 »pre obligados los hombres á satisfacerlos, si
 »la Iglesia los pide, aun cuando haya cos-
 »tumbre contraria. En las tierras en que es-
 »tá establecida la costumbre de diezmar, la
 »misma costumbre es la que pide el diezmo,
 »y asi pecaria el que no lo pagase; pero en
 »donde no hay esta costumbre general, y en
 »donde la Iglesia no pide el diezmo, parece
 »que disimulando le remite: y por lo mismo
 »en aquellas tierras no pecan los fieles en
 »no pagarlos.»

En otra parte añade el Santo: que "no
 »pecan ni estan en estado de condenacion
 »los que no pagan diezmo en los parages
 »en donde la Iglesia no los pide, á no ser
 »que (nótese bien esta excepcion) tuviesen

»un ánimo decidido á no pagarlos, aun cuan-
 do la Iglesia los pidiese." (*)

Véase como el santo Doctor supone siem-
 pre el derecho innato de la Iglesia, y tan
 fuerte que no solo puede exigir el diezmo en
 donde le tuviere establecido, sino aun tam-
 bien en donde no estuviere en uso; debiendo
 estar los fieles dispuestos á pagarlo, si la Igle-
 sia lo pide: aunque no harian bien los pas-
 tores (añade en el lugar de arriba) en pe-
 dirlos en donde no hay costumbre, si cre-
 yesen probablemente que de ello se segui-
 rian disturbios ó escándalos. De aqui los
 usos y costumbres varias, que se advierten
 y subsisten por la tolerante indulgencia de
 la Iglesia, usando en esto de la potestad que
 tiene *ligandi et solvendi*. Lo cual deberian
 tener presente aquellos que insultan el tri-
 buto del diezmo por injusto y absurdo (lo
 que ciertamente no puede oirse sin escánda-
 lo) por cargar, segun dicen, solo sobre los
 que cultivan la tierra, y no sobre otras cla-
 ses y profesiones. Bastaria que reflexiona-
 sen que este argumento haria tan injusto
 el diezmo de la ley antigua como el de la
 nueva, y hasta injusto al mismo Dios, que
 indudablemente, y por confesion de ellos

(*) 2. 2. q. 87. art. 1. ad 5.